

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 22 de agosto de 2022-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando, que el pasado 1º de agosto de los corrientes, feneció el traslado conferido en auto anterior, a los demandados notificados por conducta concluyente, plazo dentro del cual, la ejecutada FLOR MARÍA MARTÍNEZ, contestó por medio de apoderada, mientras que el otro sujeto pasivo, guardó silencio al respecto.

Está pendiente resolver sobre la suspensión del proceso, solicitada de común acuerdo por los extremos en litis.

El 12 de agosto la parte actora, reiteró solicitud de suspensión y en mismo correo describió el traslado de las excepciones planteadas por la ejecutada que contestó. Igualmente, el 30 de agosto allegó escrito delegando nueva apoderada para continuar con la representación judicial de la entidad demandante.

El 31 de agosto de 2021, la pasiva allegó sustitución al poder.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00295

Demandante: CREDIFAMILIA Compañía de Financiamiento S.A.S.

Demandado: FLOR MARÍA MARTÍNEZ Y OTRO

Fecha Auto: 8 de septiembre de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA que, dentro del traslado ordenado en auto anterior, el demandado CARLOS ARTURO JIMÉNEZ, **guardó silencio.**
2. Dispone que, dentro del término conferido de cara a la notificación por conducta concluyente, la demandada FLOR MARÍA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ, contestó la demanda e impetró excepciones de fondo por conducto de apoderada judicial.
3. RECONOCER a la abogada IVONNE ALEXANDRA SIERRA AGUILAR, como apoderada judicial de la ejecutada Flor María Martínez De Jiménez, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

Sería del caso, continuar con el trámite de rigor, de no ser porque está pendiente resolver sobre la suspensión deprecada por los extremos de esta ejecución, por virtud de las gestiones que se están adelantando para la normalización del crédito, conforme escrito presentado desde el 14 de junio de 2022, petición que se encuentra procedente, por lo que el Juzgado, afincados en el artículo 161 del C.G.P., SE DISPONE:

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. **SUSPENDER el presente asunto, por 5 meses contados desde la radicación de dicha solicitud (14 de junio de 2022), esto es, hasta el 15 de NOVIEMBRE de 2022, inclusive.**
5. Fenecido el plazo de suspensión, las partes deberán informar lo pertinente sobre la continuidad o no, del presente trámite.
6. En su oportunidad procesal correspondiente se impartirá el trámite a que haya lugar, a la contestación de la pasiva y el escrito de la parte ejecutante, descorriendo el traslado.
7. RECONOCER a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como nueva delegada de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., entidad que ostenta la calidad de representación judicial de CREDIFAMILIA Compañía de Financiamiento S.A.S., aquí demandante, para continuar con la defensa del extremo actor, en los términos y para los fines del mandato judicial inicialmente aportado. Lo anterior, ya que la profesional obra enunciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicho Bufete (Hoja No. 6 – párrafo segundo).
8. NO ACCEDER a la sustitución al mandato judicial, presentada el 31 de agosto de 2022, por la apoderada judicial reconocida en numeral 3.-, de este proveído, por cuanto dicha sustitución debe provenir del correo electrónico que la profesional sustituida y saliente, tiene inscrito en SIRNA. Lo cual aquí se echa de menos y adicionalmente no consta en el correo de 31 de agosto de 2022, que se haya remitido la documental al extremo ejecutante, conforme los mandatos del Art. 78 # 14 del CGP, omisión que, dicho sea de paso, conlleva sanciones contenidas en la norma procesal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#34 de 9 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307df471ae10cfb2b96a4b252147049dbc58f06b2b9c0af981558120c4cb8090**

Documento generado en 08/09/2022 05:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>